Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

OT 681816

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT: 860.026.518-6
CERTIFICA QUE:

CHUBB®

FORTOX S.A identificado con **Nit 860.046.201-2** tiene contratada con nuestra compañía la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12- 74801, bajo las condiciones que detallamos a continuación:

TOMADOR:
FORTOX S.A

ASEGURADO:
FORTOX S.A., Y/O FORTOX SECURITY TECNOLOGÍA LTDA., O SOCIEDAD GRAN COLOMBIANA S.A

BENEFICIARIO:
TERCEROS AFECTADOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:
Actividad Principal: Vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil, incluyendo servicio de escoltas, monitoreo de alarmas, suministro e instalación de alarmas y equipos de seguridad y demás actividades conexas relacionadas en el formulario de solicitud. FORTOX S.A. está conformado por la fusión de las empresas de seguridad privada Internacional de Seguridad Ltda, sociedad Gran Colombiana S., y la firma Internacional Security Systems Ltda y international security systems ltd

VIGENCIA:
desde 01/10/2025 a las 00:00 horas hasta 30/09/2026 a las 24:000 Horas

LÍMITE ASEGURADO:
$60.000.000.000 límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.

COBERTURAS:
a) Predios, labores y Operaciones.
b) Rc productos: (Esta cobertura solo operara cuando el siniestro sea derivado de la propia actividad del asegurado, es deceir solo cuando la reclamación sea derivada de la instalación y el mantenimiento)
c) Contaminación súbita, accidental e imprevista. (Descubierta dentro de las 72 horas).
d) RC Cruzada entre asegurados previamente nombrados y contratistas.
e) Contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por cada contratista, en caso no existir póliza se aplicará un deducible de mínimo $50.000.000 toda y cada perdida.
f) Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control. Se incluyen bienes bajo Cuidado, Custodia y Control. Se incluyen las pérdidas de, o daños a las propiedades, o bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado y hurto calificado, sin embargo, la cobertura sólo aplicará cuando el Asegurado sea legalmente responsable por culpa en el desempeño de sus labores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para la cobertura de bienes bajo Cuidado, Custodia y Control del Asegurado, habrá lugar al pago de una reclamación previa sentencia ejecutoriada del Juez competente, mediante la cual se declare civilmente responsable al Asegurado por los hechos o circunstancias que dieron lugar al potencial siniestro indemnizable.

Para la cobertura de bienes bajo Cuidado, Custodia y Control se extiende para amparar al Asegurado con respecto a acciones de subrogación de las aseguradoras de los terceros afectados contra el Asegurado, con relación a:
- Daños a, o pérdida de vehículos; y
- Maquinaria, equipos eléctricos o electrónicos, previa sentencia ejecutoriada del Juez competente, mediante la cual se declare civilmente responsable al Asegurado por los hechos o circunstancias que dieron lugar al potencial siniestro indemnizable.
***Se incluye a su vez la infidelidad de los empleados con respecto a esta cobertura excluyendo dinero, joyas y/o valores**.*
g) Responsabilidad Civil por el uso indebido de armas de fuego, errores de puntería, caninos adiestrados y demás actividades conexas, sujeto al cumplimiento de las normas de licenciatura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
h) Conducciones y/o servicios subterráneos
i) Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. No se extiende a amparar obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.
j) RC por viajes de empleados fuera del territorio colombiano.
k) RC por participación del asegurado en ferias y exposiciones.
l) Actividades culturales, recreativa, capacitación y actividades sociales, deportivas y demás eventos que organice, promocione y/o desarrolle el asegurado dentro y fuera de sus predios.
m) RC Parqueaderos: Se cubre al 100% el daño generado a terceros.
Para hurto y hurto calificado se otorga un sublímite de COP $8.000.000.000 del límite asegurado por evento y COP $ *14.056.224.900 del límite asegurado del valor asegurado en el agregado anual. Incluye valet parking con los anteriores sublimites*
n) Vehículos propios y no propios.
Esta cobertura opera en exceso de la póliza de automóviles que tengan contratadas y vigentes al momento del siniestro, en caso de no estar contratada o vigente al momento de la perdida, opera en exceso de $100.000.000 por evento, lo que resultare mayor.
o) RC por el uso de drones.
p) Gastos de defensa
q) Construcciones, ampliaciones, ensanches y montajes dentro y fuera de los predios asegurados, siempre y cuando el valor del proyecto no supere los COP $1.000.000.000
r) Propiedades adyacentes
s) Responsabilidad Civil Patronal. Esta cobertura opera en exceso de la seguridad social o COP $ 140.562.249 lo que resultare mayor.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:
a) Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios).
Límite por Evento/Vigencia COP $ 22.000.000.000

DEDUCIBLES
a) Gastos médicos: Opera sin deducible.
b) Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP 14.000.000 toda y cada pérdida pero máximo COP $250.000.000 por toda y cada perdida

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Condiciones Especiales

- Se aclara que en virtud de la jurisprudencia colombiana el condicionado particular prima sobre el general, y cualquier discusión sobre las clausulas primara lo establecido en las presentes condiciones particulares
- Se podrá cancelar la póliza con previo aviso a la asegurado la cual cobrara a prima prorrata el tiempo transcurrido de cobertura. La cancelación se hará por solicitud por escrito a la aseguradora.
- Se cubren los Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y en el exterior, siempre que sean en desarrollo de actividades inherentes a la actividad económica del asegurado especificadas en la solicitud y carátula de la póliza. Para viajes al exterior se extiende el ámbito territorial y jurisdicción a mundialsta póliza se emite en cumplimiento del Decreto 356 de 1994
- Restablecimiento del valor asegurado con cobro de prima adicional
- Se cubre aclara que se cubre el incendio, voladura o explosión ocurridos en los predios asegurados.
- Se aclara que se cubre animales bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de sus actividades.
- Anticipo de la indemnización del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía
- Errores e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado de riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere a este documento no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 de Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- Ampara la Responsabilidad de las Empresas en caso de daños o perjuicios a los familiares de los trabajadores o terceros que participen en los programas de extensión Cultural, Recreativo, capacitación y Actividades Sociales que desarrollen las Empresas
- Se incluye transporte de personal al servicio del asegurado, personas pertenecientes a otras empresas y en general toda persona que utiliza el transporte para las actividades normales o programadas en vehículos propios o en alquiler.
- Los empleados serán considerados terceros bajo esta póliza, cuando no se encuentren desempeñando las funciones para las cuales fueron contratados.
- Se incluye la renuncia a la subrogación contra los clientes del Asegurado
- Se cubre la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro y fuera de los predios asegurados
- Se cubre la posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados
- Se incluye la culpa grave, bajo los términos del código de comercio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Art.1127.

- Se aclara que se ampara el transporte y/o almacenamiento sustancias mercancías peligrosas de acuerdo con lo descrito en el decreto 1609, según las actividades desarrolladas por el asegurado. Así mismo se ampara el manejo y transporte de combustible según decreto 4299 de noviembre 25 de 2005.
- Se cubre la responsabilidad derivada de trabajo de altura, siempre y cuando el asegurado n use personal capacitado y certificado, cumpliendo con todos y cada uno de los protocolos y normativa aplicable a dichas actividades.
- En caso de siniestro los empleados de los contratistas se consideran terceros.
- Amparo Automático de nuevas operaciones relacionadas con la actividad asegurada .
- Ampliación aviso de siniestro 90 días.
- Revocación de la póliza 90 días.
- Designación de ajustadores de común acuerdo.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal

 decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.
- Se deja expreso que bajo la presente póliza se cubre la culpa grave del asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio y las restricciones del Artículo 1055 del mismo, siempre y cuando se haya determinado por decisión en firme la calificación de la conducta en culpa grave.
- Restablecimiento del valor asegurado: De acuerdo con lo citado en las condiciones particulares de la presente póliza, previa solicitud escrita del tomador/asegurado a la compañía, la cobertura aquí provista se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

restablecerá proporcionalmente una vez la compañía haya pagado una reclamación cubierta por esta, dando lugar a cobro de prima adicional. A efectos de liquidar la prima adicional, se tomará la proporción de cobertura restablecida y se multiplicará por el 100% de la prima de la totalidad del periodo asegurado por la póliza.

- responsabilidad civil por uso de drones:

 Chubb se obliga a indemnizar al **beneficiario**, hasta por el sublimite de valor **asegurado** por evento y vigencia indicado en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el **asegurado** con motivo de la responsabilidad civil del **asegurado** por **daños materiales** o **daños personales** ocasionados a **terceros** que surjan del uso u operación de drones en la ejecución o supervisión de la **obra** asegurada, siempre que:

1. el dron sea utilizado con fines relacionados con los **trabajos asegurados**.
2. el dron no se utilice en violación conocida de ninguna legislación aplicable, incluida la invasión de la privacidad o cualquier vuelo en un área restringida donde el uso de drones o aeronaves controladas a distancia esté prohibido por ley.
3. el peso máximo del dron, incluido cualquier equipo de cámara, no supera los 25 kilogramos la presente cobertura no cubre reclamaciones de **terceros** derivadas de infracción de la intimidad o invasión de espacios privados.

Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- DAÑOS O PERDIDA DE JOYAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGUEDADES O OBJETOS SIMILARES
- DESAPARACICION MISTERIOSA Y/O HURTO SIMPLE
- RC PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ RC CONTRACTUAL. SALVO LO DISPUESTO EN LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA EN DONDE OPERARA LO ESPECIFICO QUE SE DIJO EN DICHA CLÁUSULA.
- PERDIDA FINANCIERA PURA O PERDIDAS SIN DAÑO FISICO Y/O MATERIAL
- RC PROFESIONAL
- ENFERMEDADES LABORALES/WORK COMP
- RIESGOS CIBERNETICOS
- PERDIDA PATROMONIAL PURA
- RC AVIACION/MARITIMA
- TERRORISMO
- RECLAMACIONES POR PÉRDIDA O DIVULGACIÓN DE DATOS
- GARANTIA DE CALIDAD E IDONEIDAD DEL PRODUCTO
- RC PRODUCTOS (SALVO SINIESTROS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO Y INSTALACION)
- NO SE DARA COBERTURA A SANCIONES O MULTAS POR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

- CALIDAD DE PRODUCTOS O SERVICIOS
- DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS, PLOMO, MTBE, TABACO, FERTILIZANTES E INSECTICIDAS.
- RC PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
- GARANTÍA DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- RIESGO DE D&O, E&O.
- DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO.
- DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE, SALVO QUE SE TRATE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO

Consideraciones Adicionales

- De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.
- Pago de prima: 30, 60, 90 y 120 días.
- La presente está sujeta al no conocimiento de eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación o pérdida que pueda afectar la cobertura de la póliza.

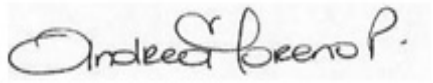
Nota: La presente se extiende a amparar la RCE derivada del giro ordinario del **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO PROCESO DE CONTRTACION BAJO LA MODADLIDAD DE LICITACION PÚBLICA L.P N° 017 DE 2026** suscrito entre INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA NIT 900425129 Y FORTOX S.A., excluyendo cualquier responsabilidad contractual.

Asegurado Adicional: INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA NIT 900425129 Las anteriores se consideran asegurados adicionales de la presente póliza, solo para efectos de cualquier reclamación que, por solidaridad ante el tercero afectado, sus intereses se vieren afectados por hechos exclusivos del asegurado principal en el giro ordinario del contrato.

Este certificado no modifica de manera alguna ni toma precedente sobre los términos y condiciones de la póliza.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el día 16 de Marzo de 2026.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA
Líder de Procesamiento Masivo
Chubb Seguros de Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO